

tra la sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso interpuesto por doña Carmen González Salcedo y otros contra la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de la Provincia de Madrid de 19 de enero de 1977 y contra la de 9 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso ordinario de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legal que ostenta, contra sentencia de doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que justipreció la parcela o finca número treinta y seis, expropiada para obras de nueva carretera, variante de Colmenar Viejo CC-seiscientos siete, de Madrid a la Sierra, en cantidad total, incluido el premio de afección, de un millón setecientos dos mil novecientos setenta y cuatro (1.702.974) pesetas, debemos confirmar y confirmamos la impugnada sentencia y el mencionado justiprecio, que deberá ser incrementado con los intereses legales de ocupación urgente desde el día dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, fecha siguiente a la de ocupación de la finca, hasta la de su efectivo pago; no hacemos especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

7226

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.115.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 306.115, interpuesto por don Amadeo Peiró Solano, contra resolución de 21 de noviembre de 1979, sobre indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 12 de marzo de 1977, a la altura del punto kilométrico 10 de la carretera N-401, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Amadeo Peiró Solano contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y la desestimatoria tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, desestimatoria de la indemnización de daños y perjuicios instados por dicho particular recurrente de la Administración como responsable patrimonial directo como consecuencia del accidente de circulación sufrido el día doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, cuyos acuerdos confirmamos; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

7227

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Valldemosa (Balears), para cubrir un tramo del torrente de Ses Rotes, en término municipal de dicho Ayuntamiento y junto a su cementerio al objeto de facilitar el acceso al mismo y mejorar y sanear la zona afectada.

El Ayuntamiento de Valldemosa ha solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente Ses Rotes, en término municipal de dicho Ayuntamiento y junto a su cementerio, al objeto de facilitar el acceso, mejorar y sanear la zona afectada, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Valldemosa para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del cauce público del torrente Ses Rotes, junto al cementerio de dicha población, en su término municipal y para ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto para uso público, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Bartolomé Calafat Rotger, en Valldemosa y octubre de 1980, con referencia de visado de la Delegación de Baleares del Colegio Oficial correspondiente número 892 de 4 de diciembre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 1.804.606 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se construirán dos pozos-registro intercalados en el tramo a cubrir, para facilitar la inspección y limpieza.

Si se considerase necesario por el Servicio por las características del cauce y de la cuenca vertiente, se construirá en la embocadura de entrada un dispositivo que impida la entrada en el caño de grandes arrastres. Asimismo y si fuese necesario se construirá en la embocadura de entrada la obra precisa para crear la velocidad con la que se desagüan las avenidas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1980, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes, viales o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrá registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran surgir por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y

evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terrenos por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—La administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por el Ayuntamiento autorizado, el cual deberá poner en conocimiento del Servicio Hidráulico de Baleares, su nombre y dirección antes de reanudarse las obras.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

7228

CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de febrero de 1982, del Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se hace pública la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos a la práctica de los exámenes y se señalan fechas, horas y lugar para la celebración del primer ejercicio.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 6317, columna segunda, donde dice: «Bernal Guar, Juan José», debe decir: «Bernal Gilar, Juan José».

En la página número 6317, columna tercera, donde dice: «Bonhevi Roldos, Josep», debe decir: «Bonvehi Roldos, Josep».

En la página número 6317, columna tercera, entre «Caballero Lora, Luis» y «Caballero Ruiz Moya, Emilio Germán», debe incluirse a «Caballero Montes, Miguel».

En la página número 6318, columna primera, donde dice: «Cabayoí Trias, Nuria», debe decir: «Cabayol Trillas, Nuria».

En la página número 6318, columna primera, donde dice: «Campos Salas, Juan A.», debe decir: «Campos Sánchez, Juan A.».

En la página número 6318, columna segunda, donde dice: «Carme Grauges, Jorge», debe decir: «Carme Grauges, Jorge».

En la página número 6319, columna primera, donde dice: «Comalada Coll, Marta», debe decir: «Comamaia Coll, Marta».

En la página número 6318, columna segunda, donde dice: «Delgado Laitea, Juan María», debe decir: «Delgado Laita, Juan María».

En la página número 6319, columna tercera, entre «Durá Catalá, Pedro Eloy» y «Durán López, Modesto» debe incluirse «Durán Corbalán, Fernando».

En la página número 6319, columna tercera, donde dice: «Echevarría Zubiaurre, José Ramón», debe decir: «Echeverría Zubiaurre, José Ramón».

En la página número 6319, columna tercera, donde dice: «Echevarría Zudaire, Saturnino», debe decir: «Echeverría Zudaire, Saturnino».

En la página número 6320, columna primera, donde dice: «Fernández, Fernando Tomás», debe decir: «Fernández Fernández, Fernando Tomás».

En la página número 6320, columna segunda, donde dice: «Ferré Martín, José María», debe decir: «Ferré Martí, José María».

En la página número 6320, columna segunda, donde dice: «Ferré Martín, María de los Angeles», debe decir: «Ferré Martí, María de los Angeles».

En la página número 6320, columna segunda, donde dice: «Fontuberta Atunzar, Luis», debe decir: «Fontuberta Atiénzar, Luis».

En la página número 6320, columna segunda, donde dice: «Fortea Marza, Vicente Jesús», debe decir: «Fortea Marza, Vicente José».

En la página número 6320, columna tercera, donde dice: «Galiano Roca, Miguel», debe decir: «Galiana Roca, Miguel».

En la página número 6321, columna primera, donde dice: «García Díez, José», debe decir: «García Díaz, José».

En la página número 6321, columna tercera, donde dice: «Goigolzarri Subinas, María Jesús Begoña», debe decir: «Goirgolzarri Subinas, María Jesús Begoña».

En la página número 6322, columna segunda, donde dice: «Guerrero Taifeller, Juan Salvador», debe decir: «Guerrero Taifeller, Juan Salvador».

En la página número 6322, columna segunda, donde dice: «Hernández García, Otilia», debe decir: «Hernáez García, Otilia».

En la página número 6322, columna tercera, donde dice: «Ibáñez Aguilar, Alejandro Faustino», debe decir: «Idáñez Aguilar, Alejandro Faustino».

En la página número 6323, columna primera, donde dice: «Lacasa Marallón, Rafael», debe decir: «Lacasa Marañón, Rafael».

En la página número 6323, columna segunda, donde dice: «León Eantana, Francisco», debe decir: «León Santana, Francisco».

En la página número 6324, columna segunda, donde dice: «Martín Barea, Francisca de», debe decir: «Martín Barea, Francisco de».

En la página número 6326, columna segunda, donde dice: «O'Hayon Lindenberger, Claudio», debe decir: «O'Hayon Lindenberger, Claudia».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Presidente del Tribunal, Santiago Holguín Romero.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7229

ORDEN de 25 de noviembre de 1981 por la que se hace pública la relación de Centros privados de enseñanza por correspondencia que han perdido su condición de Centros autorizados.

Ilmos. Sres.: El número 2 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados, establece que los Centros de enseñanza por correspondencia que no presenten la solicitud de nueva autorización a la que se refiere el número 1 de la citada disposición transitoria, una vez transcurrido el plazo de dos meses, contado a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto, que se les ha fijado para el cumplimiento de la aludida formalidad, perderán la condición de Centros autorizados.

Asimismo, publicada la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), por la que se desarrolla el Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, su disposición transitoria tercera determina que aquellos Centros de enseñanza por correspondencia que no hubieren solicitado autorización con arreglo a la nueva regulación no podrán impartir enseñanzas de las contenidas en el ámbito de aplicación del citado Real Decreto.

En atención a lo anterior, y a fin de dar publicidad a los Centros de enseñanza por correspondencia que no han cumplido el trámite señalado y que, por tanto, han incurrido en revocación automática, es necesario proceder a dictar la oportuna norma.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, y en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, éste Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las autorizaciones otorgadas al amparo del Decreto de 17 de junio de 1955 a aquellos Centros de enseñanza por correspondencia que no se han acogido a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, quedan automáticamente revocadas de conformidad con lo que establece el citado Real Decreto.

Segundo.—Se hace pública la relación, que figura como Anexo de la presente Orden ministerial, de Centros de enseñanza por correspondencia cuya autorización ha quedado revocada, con indicación de que no obstante quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones que les impone el número dos de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, y las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las instrucciones que sean precisas para la aplicación e interpretación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales del Departamento.